

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de este servicio el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales.

Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Artículo 2.- Obligado al pago

Están obligados al pago:

a) En los estacionamientos de duración limitada, los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

b) En los estacionamientos de duración ilimitada, las personas que figuren como titulares de los vehículos en el permiso de circulación.

Artículo 3.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones de dichas Entidades.

3.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones

No está sujeto al pago del precio, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente.

b) Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público y cuando lo estén realizando.

c) Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad.

d) Los vehículos autorizados especialmente por el Ayuntamiento, que deberán estar debidamente identificados con la correspondiente tarjeta de residente.

Artículo 5. - Pago del precio

El pago, se acreditará mediante el correspondiente ticket del que se proveerá el usuario en los aparatos distribuidores de los mismos (expendedores), en el momento de efectuar el estacionamiento.

Para afrontar el pago correspondiente al tiempo de estacionamiento estimado, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

En el ticket que adquiere el usuario, se especificará claramente, el importe satisfecho, la fecha, y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo.

Dicho ticket deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

Artículo 6. - Tarifa

Se establece para un máximo de 2 horas prepagadas y 1 hora postpagada (cancelación de la sanción) la siguiente:

1. Hora prepagada. Prepagadas por un máximo de 2 horas;

Por la primera hora:0,60euros.

Por la segunda hora:.....0,65 euros.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,10 euros, por cada 10 minutos.

2. Hora Postpagada: Sin posibilidad de fraccionamiento y en el caso en que se haya sobrepasado hasta el máximo de una hora el tiempo de estacionamiento limitado, se pagará la cantidad de 2'10 euros.

Artículo 7. -Prestación del Servicio

El Servicio de regulación de aparcamiento, se prestará en los días y horas que se establezcan por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo modificarse cuando por razones de interés público así se aconseje.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción actual ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2005, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.006.